ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRODUCCIÓN N°117 DE 2025 SUSCRITO ENTRE TELECAFÉ LTDA. Y SEDE TELEVISIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SEDE TV S.A.S.

Entre los suscritos AMANDA JAIMES MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 60.358.578 de Cúcuta, en su calidad de Gerente del Canal Regional TELECAFÉ LTDA. sociedad entre entidades públicas (Caldas, Risaralda, Quindío), organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante Escritura Pública N° 890 del 06 de agosto de 1986, de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas, identificada con Nit. 890.807.724-8, debidamente facultada mediante Acuerdo de Junta Administradora Regional No. 05 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y actuando según lo dispuesto en el literal k del artículo No. 19 de los ESTATUTOS de TELECAFÉ LTDA., quien para efectos del presente documento se denominará TELECAFÉ LTDA. o EL CONTRATANTE, y de otra parte el señor SERGIO DARIO VELEZ ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.689.967 expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación de la empresa SEDE TV S.A.S. identificada con NIT: 811.018.277-4 según certificado de Cámara de Comercio de Medellín y quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado de mutuo acuerdo, terminar y liquidar el contrato de producción No. 117 de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025) se celebró contrato No. 117 de 2025, entre TELECAFÉ LTDA. y SEDE TELEVISIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SEDE TV S.A.S.

2. Que en la cláusula primera del contrato N°117 de 2025, se estableció el "OBJETO", que a la letra indicó: *"Realización del proyecto audiovisual "Pandemias Escondidas" o como llegue a denominarse, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, compuesto por cinco (5) cápsulas de divulgación de entre diez (10) y doce (12) minutos de duración cada una, y un (1) documental de sesenta (60) minutos de duración, orientado a visibilizar problemáticas contemporáneas de alto impacto social: salud mental, accidentes de tránsito, consumo de drogas, contaminación ambiental y violencia por intolerancia.*

Que el servicio a contratar se sitúa en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

CÓDIGO UNSPSC	***NOMBRE PRODUCTO***
80161507	*Servicios audiovisuales*
83121701	*Servicios relacionados con la televisión*
83111800	*Servicios de Televisión*

"

3. Que el sitio de entrega y la duración del contrato producción N°117 de 2025, se determinó en la cláusula décima tal como se describe a continuación: "*SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO: El productor tendrá como lugar de cumplimiento del objeto a contratar el Eje Cafetero y como lugar de entrega del producto del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será por el periodo*

comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA. ***PARÁGRAFO 1:*** *El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y el productor. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión no afectará el plazo ni el valor del contrato.* ***PARÁGRAFO 2:*** *En el caso en el que el productor, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución de este, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato."*

4. Que el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025) se suscribió entre TELECAFÉ LTDA. y SEDE TELEVISIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SEDE TV S.A.S., el Acta de Inicio del contrato de producción No. 117 de 2025, con fecha de inicio de la misma calenda y de terminación el doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

5. Que la cláusula décima "*VALOR Y FORMA DE PAGO*" del contrato de producción N°117 de 2025, se estableció: *"****VALOR Y FORMA DE PAGO:*** *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato a suscribir no superará la suma de* ***CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000)*** *y demás impuestos, costos directos e indirectos o tasas y contribuciones de carácter legal. El valor del contrato será pagado de la siguiente manera:* ***a.*** *Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato que se desembolsará al productor a la firma, legalización del mismo y entrega del registro de la obra literaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante, al momento de la entrega del producto audiovisual completo, previa suscripción del Acta de Recibo del producto audiovisual, a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así mismo, el productor deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realizará el pago.* ***PARÁGRAFO 1:*** *Corresponderá exclusivamente al productor, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato.* ***PARÁGRAFO 2:*** *El productor realizará la facturación del producto audiovisual, de acuerdo con los valores relacionados en la oferta y que no superan los valores establecidos en la Solicitud de Propuesta no Compromisoria y en los Estudios Previos, en todo caso, la suma no superará el valor total del contrato.* ***PARÁGRAFO 3:*** *El pago se realizará al productor, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello.* ***PARÁGRAFO 4:*** *Es obligación del productor la presentación de la Factura Electrónica validada previamente*

@canaltelecafe

por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020. ***PARÁGRAFO 5:*** *De conformidad con lo estipulado en el Manual Interno de Contratación, Artículo 41.3 "VALOR Y FORMA DE PAGO" en su literal A. "ANTICIPOS" que a la letra reza: "Los anticipos sólo se podrán autorizar hasta por el 50% del valor total del contrato, cuando así se pacte. TELECAFÉ a través de la Gerencia, definirá en qué casos, autoriza el pago de anticipos para lo cual deberá dejar constancia escrita. Para el otorgamiento de anticipos, se requerirá a los proponentes que incluyan en sus propuestas un plan de inversión del anticipo el cual deberá ser autorizado por el Interventor y/o supervisor". Es así como el productor presentó con su oferta el Plan de Inversión del Anticipo, que contiene al detalle los ítems que conforman la inversión del anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente proceso.* ***NOTA:*** *El cincuenta por ciento (50%) del anticipo está sujeto a la legalización y perfeccionamiento del contrato y a la entrega por parte del productor de los documentos enlistados a continuación:*

- *Un (1) documento que contenga el plan de inversión del anticipo.*
- *Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional del Derechos de Autor para "**Pandemias Escondidas** ", o documento que demuestre inicio del trámite de registro.*
- *Certificado de paz y salvo por concepto de parafiscales y seguridad social para personas jurídicas y pago de seguridad social para personas naturales (salud-pensión-ARL).*
- *Certificado de cuenta bancaria.*
- *Cuenta de cobro por el valor del anticipo.*

PARÁGRAFO 6: *Para efectuar el último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, el productor dueño de los derechos debe presentar Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita en firme, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor donde se demuestre la propiedad de los derechos de la obra.* ***PARÁGRAFO 7.*** *El presupuesto oficial estimado incluye todos los costos directos e indirectos y, en general todos los impuestos y gastos administrativos a que haya lugar.*

DESEMBOLSO	PORCENTAJE DE DESEMBOLSO CONFORME AL PRESUPUESTO APORTADO POR TELECAFE	ENTREGABLES PRODUCTOR
Anticipo	50%	A la firma, legalización del contrato y entrega del registro de obra literaria
Pago final	50%	A la entrega de la producción audiovisual documental completa y material complementario y con recibo a satisfacción por parte del supervisor

"

6. Que de conformidad con la "*Liquidación Financiera Contratos*", del contrato de producción N°117 de 2025, emitido por la Coordinación Administrativa y Financiera del Canal, del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y de acuerdo con último informe presentado por el supervisor del contrato que nos ocupa, el balance final fue determinado de la siguiente manera:

Valor del contrato	$100.000.000
Valor ejecutado	$100.000.000
Valor sin ejecutar	$ 0

7. Que de acuerdo con el documento anteriormente mencionado y que hace parte integral de la presente Acta, las obligaciones económicas asumidas por parte de TELECAFÉ LTDA. se cancelaron de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima *"VALOR Y FORMA DE PAGO"* del contrato mencionado, durante el tiempo en el que éste se ejecutó y previo cumplimiento de los requisitos establecidos dentro del clausulado para cumplir con la cancelación de los respectivos valores, realizando dos (2) pagos por el total del valor del contrato, tal como a continuación se relacionan:

CONSECUTIVO DE PAGOS	FECHA	VALOR	COMPROBANTE DE PAGO
PAGO 1	28/10/2025	$50.000.000	G1-6096
PAGO 2	5/12/2025	$50.000.000	G1-6823

8. Que el Coordinador Administrativo y Financiero certifica que a la fecha se realizaron pagos por valor de cien millones de pesos ($100.000.000)."

9. Que con la suscripción del presente documento la supervisora del contrato de producción N°117 de 2025, doctora Lizett Paola Hincapié Ome quien fungió como supervisora del contrato en mención, en virtud de las obligaciones que le fueron asignadas en el ejercicio de supervisión, mediante documento denominado "Designación de Supervisión Contrato de producción No. 117 de 2025" suscrito el quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), por parte de la Gerente doctora Amanda Jaimes Mendoza y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Manual Interno de Contratación del Canal, el Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos adoptado mediante Resolución 180 del 26 de junio de 2023, así como lo normado en la Ley 1474 de 2011, deja constancia de haber verificado durante la ejecución contractual el cumplimiento cabal por parte del contratista del objeto contractual y sus obligaciones específicas así como la presentación del certificado de encontrarse a paz y salvo por todo concepto en los aportes a seguridad social y parafiscales.

10. Que, dadas las condiciones de cumplimiento contractual y liquidación financiera del contrato de producción No. 117 de 2025, la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. autoriza suscribir el Acta de Terminación y Liquidación de Mutuo Acuerdo del contrato que nos ocupa.

En consecuencia, las partes...

ACUERDAN:

PRIMERO: Terminar y liquidar de mutuo acuerdo el contrato de producción No. 117 de 2025 suscrito entre TELECAFÉ LTDA. y SEDE TELEVISIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SEDE TV S.A.S., el día quince (15) de octubre de dos mil veinticinco

@canaltelecafe

(2025), en cumplimiento a lo establecido en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA., y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: Las partes declaran cumplidas los deberes recíprocos, determinando la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y en estos términos se da por terminado el contrato, en señal de aceptación y entrega a satisfacción y con la suscripción de la presente acta de liquidación se consigna que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto, por lo que TELECAFÉ LTDA., queda exenta de cualquier reclamación presente o futura en relación con el contrato de producción No. 117 de 2025.

TERCERO: La presente acta de terminación y liquidación de mutuo acuerdo, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales 26 FEB 2026

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente
TELECAFÉ LTDA.

SERGIO DARÍO ESCOBAR
Representante Legal
SEDE TELEVISIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SEDE TV S.A.S.

Firma la supervisora en señal de conocimiento y aceptación del contenido del presente documento.

LIZETT PAOLA HINCAPIÉ OME
Coordinadora del Área de Producción y Programación
Supervisora

Proyectó: Ángela Lucía Orozco Gómez – Asistente Jurídica
Revisó: Lizett Paola Hincapié Ome – Coordinadora del Área de Producción y Programación
Paula Andrea Franco Bedoya – Coordinadora del Área Administrativa y Financiera
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario General